

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI
AUTO No. 1861**

Santiago de Cali, 16 de septiembre de 2021

Se recibe escrito presentado por la ejecutante en nombre propio solicitando el emplazamiento al ejecutado conforme los lineamiento del artículo 108 del CGP.

Atendiendo lo solicitado por la parte activa se exhortará para que allegue los escritos a través de apoderada judicial atemperándose a lo dispuesto por la Corte Suprema de Justicia sentencia No. STC-734-2019, toda vez que requiere de derecho de postulación.

También se recibe Seguidamente se recibe escrito de la doctora Beatriz Eugenia Bedoya, indicando que aporta poder otorgado por la demandante y solicita remisión del expediente digital, sin embargo del documento adjunto se observa que es totalmente ilegible, por lo que previo a reconocer personería se requerirá a la profesional en derecho para que allegue con el lleno de los requisitos del artículo 75 del C.G.P, en concordancia del Decreto 806 de 2020.

Por lo expuesto, el juzgado, **RESUELVE:**

PRIMERO: REQUERIR a la ejecutante, conforme lo expuesto.

SEGUNDO: PREVIO a reconocer personería requerir a la profesional en derecho para que allegue el poder con el lleno de los requisitos del artículo 75 del CGP, en concordancia del Decreto 806 del 2020.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

**Carlos Ernesto Olarte Mateus
Juez
Familia 005 Oral
Juzgado De Circuito
Valle Del Cauca - Cali**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

a11a4860190caf33838d469a6907f441b1b5db81c1aee445c4fdabd4090e3991

Documento generado en 16/09/2021 02:40:30 p. m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**